RAD. No. 138363103001-2021-00186-00

AUTO SUSTANCIACION No.117

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, RAD No.: 13-836-31-03-001-2021-00186-00, informándole que la parte demandada se encuentra notificada en legal forma del auto de mandamiento de pago, sin proponer excepciones, y el termino para ello se encuentra vencido. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 22 de marzo de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: ANGELA MARIA ÁVILA CASTILLO
DDO: MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR
RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00186-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y realizada una revisión al expediente, procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por ANGELA MARIA ÁVILA CASTILLO, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 1 de septiembre de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de ANGELA MARIA ÁVILA CASTILLO, y en contra del MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, representado legalmente por su Alcalde e ISAIAS RAFAEL SIMANCAS CASTRO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos: **a.** La suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (922.937,oo) por concepto de VACACIONES, reconocida mediante la Resolución No. 2018110501 del 5 de noviembre de 2018, **b**. La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($12.391.912,oo) por concepto de LIQUIDACION DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES, reconocidas mediante la Resolución No. 2020032402 del 24 de marzo de 2020 modificada por la Resolución No. 2020062402 del 24 de junio de 2020, **c.** intereses moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago de la misma; **d.** Costas del proceso y agencias en derecho.

No sobra advertir que a causa de las circunstancias que vive el mundo a causa de la pandemia del Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura han dispuesto una serie de reglas, que igualmente a las ya establecidas en los códigos de procedimiento han de cumplirse a cabalidad, so pena desde luego, de acarrear nulidades procesales, en razón de ello, el mandamiento de pago fue notificado al Representante Legal de la entidad ejecutada, tal como estipula el parágrafo del Art. 41 del C.P.L Y S.S, en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 04 de junio de

2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Tal notificación fue surtida mediante correo enviado a la dirección electrónica notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co el día lunes 6 de septiembre de 2021, a las 5:00 p.m., de lo cual da cuenta la imagen que se inserta a continuación, y a la fecha se encuentra ejecutoriado.

6/9/21 17:01 Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO - RAD 138363103001-2021-00186-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Lun 06/09/2021 05:00 PM

Para: notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co <notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co>; alcaldia@arjona-bolivar.gov.co <alcaldia@arjona-bolivar.gov.co>

1 archivos adjuntos (46 KB)
NOTIFICACION AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO - RAD 138363103001-2021-00186-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co (notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co)

alcaldia@arjona-bolivar.gov.co (alcaldia@arjona-bolivar.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO - RAD 138363103001-2021-00186-00

Este Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 de la Ley 1551 de 2012, no decretó el embargo y secuestro de los dineros propiedad del ente territorial demandado y que fueron denunciados oportunamente por el apoderado judicial del demandante.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular al MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, identificado con el NIT No. 890.480.254-1. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra del MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, identificado con el NIT. No. 890.480.254-1 tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, por secretaría liquídense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el diez por ciento (10%), de

conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415af9de3cfd4b622b64274bacf7e56f95e3df0cc5bd558a4494f6f94d505ac7**
Documento generado en 22/03/2022 01:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica